



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 26 de febrero de 1991

NUM. 11

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley foral por la que se cede el dominio de diversos montes propiedad de la Comunidad Foral de Navarra a determinadas Entidades Locales. Enmiendas presentadas. (Pág. 2.)

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley foral de modificación del artículo 20, n.º 8, de la Ley Foral 23/83, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral. Enmiendas presentadas. (Pág. 4.)
- Proposición de Ley foral sobre incompatibilidades de los altos cargos de la Administración Foral. Enmiendas presentadas. (Pág. 4.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Resolución sobre la situación del personal sanitario de los «turnos de compensación». Aprobación por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social. (Pág. 9.)

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre las acciones que ha emprendido el Gobierno de Navarra para poder captar, en el territorio foral la señal de las televisiones privadas, formulada por D. José Javier Pomés Ruiz, Parlamentario Foral del Grupo «Unión del Pueblo Navarro». (Pág. 10.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre los libros de texto, escritos en lengua vasca, que la Diputación Foral ha autorizado para impartir los programas oficiales en los Centros Públicos y Privados de EGB, BUP, COU y FP de Navarra, formulada por D. Javier Marcotegui Ros, Parlamentario Foral del Grupo «Unión del Pueblo Navarro». (Pág. 11.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos aspectos en relación con el Acuerdo alcanzado entre el Ayuntamiento de Egüés y el Gobierno de Navarra sobre el Plan Mendillorri, formulada por D. José Javier Pomés Ruiz, Parlamentario Foral del Grupo «Unión del Pueblo Navarro». (Pág. 12.)

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se cede el dominio de diversos montes propiedad de la Comunidad Foral de Navarra a determinadas Entidades Locales

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se cede el dominio de diversos montes propiedad de la Comunidad Foral de Navarra a determinadas Entidades Locales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 4, de 29 de enero de 1991.

Pamplona, 25 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDA AL ARTICULO 2.º

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»,
«POPULAR», «EUSKO ALKARTASUNA»,
«CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL» Y
«MIXTO»

Enmienda de modificación del texto del artículo 2.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2.º 1. La Comunidad Foral de Navarra cede, a título gratuito, el dominio del monte inscrito con el número 3 en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Navarra, denominado «Erreguerena», con todos sus derechos, cargas y pertenencias, al Ayuntamiento del Valle de Baztán y al Concejo de Eugi, quienes lo adquieren conjuntamente.

2. La Comunidad formada entre las entidades locales mencionadas por la adquisición conjunta del Monte «Erreguerena» es indivisible.

3. El régimen jurídico del monte «Erreguerena» será el establecido para los bienes comunales en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio. Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre el citado Monte corresponderán a la Comunidad formada por las Entidades Locales cotitulares, que las ejercerá, en los

términos establecidos en dicha Ley Foral. En todo caso, para el ejercicio de las facultades de disposición será preciso el consentimiento unánime de las Entidades Locales cotitulares.

4. A los efectos previstos en el número anterior, las Entidades Locales cotitulares establecerán, de común acuerdo, el régimen por el que haya de regirse la Comunidad, así como la cuota que, para determinar su contribución a las cargas y su participación en los aprovechamientos, corresponda en la misma a cada Entidad Local.

Motivación:

La atribución del Monte «Erreguerena» al Ayuntamiento del Valle de Baztán en exclusiva, que realiza el Proyecto de Ley Foral, no ha tenido en cuenta que dicho Monte está enclavado en el término concejil de Eugi y que de esta circunstancia podrían derivarse cargas para esta Entidad Local que no serían compensadas con un porcentaje en el aprovechamiento, razonablemente establecido en relación a las utilidades derivadas de la titularidad del Monte.

Se trata de que ambas Entidades Locales acuerden por sí la distribución de las cuotas, teniendo en cuenta lo antedicho y que los firmantes de la enmienda estiman podría establecerse en el límite del 10 por ciento para el Concejo de Eugi.

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL PRIMERA

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»,
«POPULAR», «EUSKO ALKARTASUNA»,
«CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL» Y
«MIXTO»

Enmienda de modificación del texto de la Disposición Final Primera que quedará redactada de la siguiente forma:

«Primera. Si en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley Foral no se produjese el Acuerdo al que se refieren los artículos 1.º, número 4, 2.º, número 4, y 3.º, número 4, de esta Ley Foral, el régimen de la Comunidad será determinado, oídas las Entidades Locales afectadas, por el Gobierno de Navarra. El régimen así establecido quedará sin efecto al aprobar otro las Entidades

Locales, en los términos y con los requisitos exigidos por esta Ley Foral.»

Motivación:

La enmienda incorpora el artículo 2.º, número 4 como consecuencia de la enmienda presentada al artículo 2.º

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 20, n.º 8, de la Ley Foral 23/83, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 20, n.º 8 de la Ley Foral 23/83, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 64, de 30 de noviembre de 1990.

Pamplona, 25 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 20.8 se propone la sustitución de la expresión « ... que cuente con mayor número de escaños.», por el siguiente

Texto alternativo:

« ..., cuya lista cuente con mayor número de escaños.»

Motivación:

Se trata de utilizar en el primer párrafo del Art. 20.8 de la Ley Foral 23/1983 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION, la misma expresión que dicha Ley utiliza en el segundo párrafo, cuando se refiere al «caso de empate en el número de escaños», diciendo que designará candidato «el Partido **cuya lista** hubiese obtenido mayor número de votos».

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 20.8.

Enmienda de adición de la expresión «Agrupación» en el texto de la proposición entre «federación de partidos» y «o coalición electoral».

Motivación:

Se trata de incorporar otra figura de concurrencia electoral prevista en la legislación.

Proposición de Ley Foral sobre incompatibilidades de los altos cargos de la Administración Foral

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de

Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral sobre incompatibilidades de los altos cargos de la Administración Foral, presentada

por el Grupo Parlamentario «Popular», publicada en el Boletín Oficial de la Cámara num. 64, de 30 de noviembre de 1991.

Pamplona, 25 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 1.º

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda al artículo 1.º, se propone la supresión de los apartados a), b) y c).

Motivación:

Esta proposición de Ley de incompatibilidades no necesita establecer el régimen ya previsto expresamente para estos cargos por los artículos 27, 40 y 47.2 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda al artículo 1.º, se propone la supresión del inciso que se señala del apartado d).

«... en quienes no concorra la condición de funcionarios».

Motivación:

Se es alto cargo con independencia de que se sea o no funcionario.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 1.º, apartado d), proponiendo suprimir la expresión «en quienes no concorra la condición de funcionario».

Motivación:

No parece lógico excluir del régimen de «alto cargo» a Jefes de Gabinete y sus asesores por el hecho de ser funcionarios.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda al artículo 1.º, se propone la supresión del apartado g).

Motivación:

Ese cargo en la Administración de la Comunidad Foral lo ocupa un funcionario.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA»

Enmienda al artículo 1.º, se propone la supresión del apartado h).

Motivación:

El régimen de incompatibilidades de este alto cargo está expresamente regulado en los artículos 4.º y 8.º de la Ley Foral 16/1985, de 27 de septiembre.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 1, proponiendo la supresión del apartado h).

Motivación:

¿Existe el cargo de Director General del Ente Público de Radio Televisión Española?

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 1, apartado i), proponiendo la supresión.

Motivación:

Hay una reserva de ley para «otros titulares de nombramiento directo por el Gobierno de Navarra» que deja «numerus apertus» la relación precedente. ¿No es mejor que si se crea algún otro cargo se modifique el catálogo?

ENMIENDA AL ARTICULO 2.º**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 2, apartado 1, proponiendo la sustitución por el siguiente

TEXTO ALTERNATIVO:

1. El desempeño de las funciones de un alto cargo será incompatible con el ejercicio de otra actividad lucrativa en el sector público o privado, salvo la docencia en centros universitarios y la administración del patrimonio personal o familiar.

Motivación:

No es apropiada la expresión «dedicación absoluta». Tampoco es razonable la prohibición de desempeño mediante sustituto. Por otra parte, es práctica habitual excepcionar la docencia universitaria y la administración del propio patrimonio.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3.º**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 3.º

Enmienda de sustitución del artículo 3.º, que quedará redactado como sigue:

«Los Directores Generales de los Departamentos de la Administración Foral no podrán compatibilizar su cargo con el de Diputado o Senador de las Cortes Generales.»

Motivación:

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 3, proponiendo la supresión de la expresión «o asimilados».

Motivación:

La relación de altos cargos incompatibles debe estar recogida expresamente. La expresión «asimilados» es demasiado ambigua y crea inseguridad jurídica.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4.º**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 4.º, se propone la supresión del inciso que se señala del apartado 1 a).

«... según la Ley Foral.»

Motivación:

No conviene en una Ley Foral que pretende regular una materia específica tal grado de indeterminación.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 4.º, se propone la adición de un nuevo apartado c), con el siguiente texto:

«c) El ejercicio por sí, persona interpuesta o mediante sustitución, de la profesión a la que, por razón de sus títulos o aptitudes, pudiera dedicarse, salvo que se trate de actividades culturales o científicas efectuadas de forma no continuada.»

Motivación:

Si se pretende casi «copiar» lo dispuesto en la Ley del Estado sobre incompatibilidades de altos cargos no se alcanza a entender muy bien por qué no se incluye este apartado que está en aquélla.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 4 b), proponiendo la adición de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

c) El ejercicio de la actividad docente en centros universitarios públicos y privados.

Motivación:

Incorporar una excepción habitual a las incompatibilidades.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 4 b), proponiendo la adición de un nuevo apartado con el siguiente

TEXTO PROPUESTO:

d) La administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley Foral.

Motivación:

Incorporar una excepción habitual a las incompatibilidades.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5.º**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 5 apartado a), proponiendo suprimir la expresión «o por persona interpuesta».

Motivación:

Lo que debe prohibirse es la dedicación personal.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 5 apartado c), proponiendo la supresión de la expresión «o por persona interpuesta».

Motivación:

Lo que debe prohibirse es la dedicación personal.

ENMIENDA AL ARTICULO 6.º**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 6, proponiendo que la expresión «en empresas que tengan concierto, cualquiera que sea su naturaleza», se sustituya por «en empresas que tengan concierto o contrato de suministros o de realización de obras».

Motivación:

Se trata de evitar la expresión «cualquiera que sea su naturaleza», por excesivamente ambigua y

amplia en una sociedad en la que es tan frecuente obtener ayudas afectadas a una finalidad.

ENMIENDA AL ARTICULO 7.º**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 7.º, se propone la supresión del inciso que se señala del apartado 1 a).

«... ser administrador de sociedad interesada, ...».

Motivación:

Es incoherente con todo lo anterior.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 10.1, se propone la siguiente modificación.

Donde dice: «... el Presidente de Navarra ...» Debe decir: «... el Presidente del Gobierno de Navarra...».

Motivación:

Ajustar la denominación a lo dispuesto en la LORAFNA y la Ley Foral reguladora del Gobierno y Administración de la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda al artículo 10, se propone la supresión de los apartados 2 y 3.

Motivación:

Las infracciones a las previsiones de la Ley, salvo que se gradúen específicamente, son todas iguales. La redacción es confusa a este respecto; parece que puede haber infracciones ordinarias y otras extraordinarias.

En cuanto al apartado 3 es innecesario. El pasar el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente cuando un responsable público advierte indicios delictivos es un imperativo legal ya previsto.

**ENMIENDA A LA DISPOSICION
ADICIONAL**

Motivación:

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**»

Enmienda a la Disposición Adicional, propone la
supresión de la Disposición Adicional.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre la situación del personal sanitario de los «turnos de compensación»

APROBACION POR LA COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución sobre la situación del personal sanitario de los «turnos de compensación», aprobada por la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1991.

Pamplona, 25 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Resolución sobre la situación del
Personal Sanitario de los «Turnos de
compensación»**

Instar a los Departamentos correspondientes de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que tomen a la mayor brevedad las medidas necesarias que lleven a la resolución de la situación de discriminación profesional, social, laboral y económica del personal sanitario de los «Turnos de Compensación», estableciendo su adecuada homologación y creando el imprescindible marco jurídico-laboral.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las acciones que ha emprendido el Gobierno de Navarra para poder captar, en el territorio foral la señal de las televisiones privadas

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo «Unión del Pueblo Navarro», D. José Javier Pomés Ruiz, sobre las acciones que ha emprendido el Gobierno de Navarra para poder captar, en el territorio foral, la señal de las televisiones privadas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 1, de 2 de enero de 1991.

Pamplona, 25 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Presidencia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta sobre las acciones que ha emprendido el Gobierno de Navarra para poder captar, en el territorio foral, la señal de las televisiones privadas, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro, D. José Javier Pomés Ruiz, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente

CONTESTACION

Primera Pregunta. Desde el mes de enero de 1990, el Gobierno de Navarra, y en concreto los Departamentos de Presidencia e Interior y de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, han venido manteniendo reuniones de trabajo con responsables de RETEVISION (Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión, creado por Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Ge-

nerales del Estado para 1989, y constituido con la entrada en vigor de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 545/1989, de 19 de mayo), a los efectos de formalizar un Convenio que determine el régimen de colaboración entre la Comunidad Foral de Navarra y el mencionado Ente Público, para llevar a cabo la incorporación de las infraestructuras existentes en Navarra de las que es titular la Comunidad Foral, a la Red Pública de transporte y difusión de señales de radio y televisión mediante la cesión en uso de las mismas a RETEVISION, dado que, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 545/1989 antes citado, de 19 de mayo, corresponde a RETEVISION «la gestión y explotación exclusiva de la Red Pública de Telecomunicación de transporte y difusión de señales de Televisión».

Este Convenio fue aprobado por el Gobierno de Navarra en sesión del día 20 de diciembre del pasado año.

Segunda Pregunta. El contenido del Convenio aprobado por el Gobierno de Navarra responde al acuerdo alcanzado con RETEVISION, como consecuencia de las conversaciones y negociaciones mantenidas, por lo que no existe inconveniente alguno para su formalización.

En lo relativo a la puesta en funcionamiento de las emisiones de los tres canales de la televisión privada, tal y como se establece en el Plan Técnico de televisión privada, aprobado por Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre, Navarra se encuentra en la segunda de las tres fases previstas para la implantación de la televisión privada que, como es sabido, tendrá cobertura nacional.

En 1990 RETEVISION concluyó las previsiones de implantación de la TV privada establecidas para la primera fase, por lo que es previsible que próximamente inicie sus actuaciones en las ciudades comprendidas en la segunda fase.

Según recoge el Convenio, RETEVISION se compromete a garantizar a lo largo del presente año una cobertura equivalente al 80% de la población

que actualmente recibe el primero y segundo canal de Televisión Española, para en un plazo de treinta y seis meses a partir de la firma del Convenio alcanzar el 100% de esa población.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y

siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 18 de febrero de 1991.

El Consejero de Presidencia e Interior.

Aladino Colín Rodríguez.

Pregunta sobre los libros de texto, escritos en lengua vasca, que la Diputación Foral ha autorizado para impartir los programas oficiales en los Centros Públicos y Privados de EGB, BUP, COU y FP de Navarra

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por D. Javier Marcotegui Ros, Parlamentario Foral del Grupo «Unión del Pueblo Navarro», sobre los libros de texto, escritos en lengua vasca, que la Diputación Foral ha autorizado para impartir los programas oficiales en los Centros Públicos y Privados de EGB, BUP, COU y FP de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 1, de 2 de enero de 1991.

Pamplona, 25 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Marcotegui Ros, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre la autorización de libros de texto, escritos en lengua vasca, por parte del Gobierno de Navarra, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente

CONTESTACION

1. Respecto a los libros de texto, escritos en lengua vasca, que han de utilizar, previa autorización oficial, los centros de EGB, BUP, COU y FP de Navarra, hay que señalar que durante el presente curso se emplean los que fueron permitidos y supervisados en su día por el Ministerio de Educación y Ciencia. Cada centro envía al Servicio de Inspección al finalizar el curso la relación de textos que desea modificar para que este Servicio dé su conformidad.

La Inspección del MEC, al no ejercer entonces

todavía Navarra sus competencias en la materia, por no haberse producido la transferencia de los servicios educativos desde la Administración del Estado, utilizó como criterio para dar su conformidad el hecho de que los libros estuvieran aprobados por el propio MEC o Comunidad con competencias.

Durante el presente curso los únicos libros cambiados de Ciencias Sociales son aquellos que proponían la sustitución del libro utilizado por el libro «Gizartea 4» Santillana.

Difícilmente podría obtenerse la lista de los libros que autorizó la Inspección Técnica del MEC, pues para ello habría que revisar los expedientes de los últimos diez años, lo que supondría dedicar buena parte de la atención de los inspectores a esta tarea, en perjuicio de su trabajo inmediato ordinario pendiente.

2. En cuanto a la pregunta de si existe algún centro docente que sin autorización expresa del Gobierno está utilizando textos escritos en lengua vasca diferentes de los autorizados, hay que indicar que no consta que algún centro esté utilizando libro alguno sin autorización o visto bueno del MEC.

3. Una vez recibidas las transferencias el pasado 1 de septiembre, será a finales de este curso cuando, por primera vez, llegará al Gobierno de Navarra oficialmente la información sobre los libros de texto que se utilizan en cada uno de los centros, públicos y privados. Entonces se podrá evaluar con precisión cuál es el uso que se realiza del libro «Gizartea 4».

Por otro lado, hay que señalar que el Departamento lleva ya muy adelantado el proyecto de Decreto Foral que venga a regular la autorización de los libros de texto en Navarra.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de febrero de 1991.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte.
Román Felones Morrás.

Pregunta sobre diversos aspectos en relación con el Acuerdo alcanzado entre el Ayuntamiento de Egüés y el Gobierno de Navarra sobre el Plan Mendillorri

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por D. José Javier Pomés Ruiz, Parlamentario Foral del Grupo «Unión del Pueblo Navarro», sobre diversos aspectos en relación con el Acuerdo alcanzado entre el Ayuntamiento de Egüés y el Gobierno de Navarra sobre el Plan Mendillorri, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 1, de 2 de febrero de 1991.

Pamplona, 25 de febrero de 1991.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. José Javier Pomés Ruiz, de Unión del Pueblo Navarro, sobre el Acuerdo firmado con el Ayuntamiento de Egüés por el Gobierno de Navarra, como promotor del Plan Mendillorri, tiene el honor de remitir a V.E. la siguiente

CONTESTACION

La pregunta formulada por el Parlamentario Foral Sr. Pomés Ruiz, se concreta en tres cuestiones o apartados a los que a continuación se responderá, si bien conviene, previamente y por su relación con dichas cuestiones planteadas, hacer algunas salvedades a afirmaciones que el Sr. Parlamentario hace en el Texto de su pregunta.

Se afirma en el texto de la pregunta que se ha tenido conocimiento de un Acuerdo entre el Gobierno y el Ayuntamiento de Egüés, por el cual «el Gobierno, como promotor del Plan Mendillorri, no abonará al municipio las preceptivas cesiones obligatorias del quince por ciento del aprovechamiento, pero a cambio se hará cargo al menos durante cinco años de todos los gastos necesarios que el Municipio debiera asumir en función del importante núcleo poblacional que emergerá en Mendillorri. A su vez el Gobierno avalará bancariamente el importe de las cesiones que no va a efectuar».

Dicho texto recoge literalmente la mayor parte de la introducción que se hace a las tres cuestiones en que se desglosa la pregunta del Sr. Parlamentario, y en relación con ello hay que precisar lo siguiente:

A) El que las cesiones de aprovechamiento sean «preceptivas y obligatorias» para el Gobierno, en su calidad de promotor público de un planeamiento para promoción de suelo público residencial que se ejecuta por el sistema de expropiación, es precisamente un elemento de discrepancia entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Egüés.

Entiende el Gobierno que dichas cesiones no son preceptivas y obligatorias y el Ayuntamiento de Egüés lo contrario.

Lo que sucede es que ambas Instituciones acuerdan, y este es uno de los apartados del Convenio de Cooperación suscrito entre las mismas, someter la cuestión a los Tribunales de Justicia, en forma tal que sean éstos los que decidan, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, si dichas cesiones deben efectuarse en el presente caso.

Esta fórmula, someter la cuestión a los Tribunales de Justicia, había sido ya ofrecida, con anterioridad a la firma del Convenio de Colaboración, por el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente al Alcalde del Ayuntamiento del Valle de Egüés, a través de la Orden Foral 838/90, de 2 de octubre, como una manera de superar la discrepancia existente. Este ofrecimiento se produjo —y es un dato importante a tener en cuenta— con anterioridad a la denegación de licencias a las empresas adjudicatarias de terreno por parte del Ayuntamiento.

B) Se señala también en la introducción de la pregunta que «a cambio» de la no realización en este momento de las cesiones antes citadas, el Gobierno de Navarra «se hará cargo al menos durante cinco años de todos los gastos necesarios que el Municipio debiera asumir en función del importante núcleo poblacional que emergerá en Mendillorri».

En primer lugar, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Cooperación suscrito entre ambas Administraciones, el Gobierno no tiene que hacerse cargo de «todos los gastos necesarios que el Municipio debe asumir», sino de unos concretos gastos referidos a la conservación y mantenimiento de los espacios públicos, que se explicitan en la Cláusula Séptima de dicho Convenio, y que se señalarán más adelante, dado que a ello se refiere la segunda de las cuestiones planteadas por el Sr. Parlamentario en su pregunta.

Otros gastos para atender a la prestación de servicios de competencia municipal (de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de

Navarra, en relación con el artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local), no corresponden al Gobierno de Navarra, ni le corresponderán en base al Convenio de Cooperación objeto de la pregunta del Sr. Parlamentario.

En segundo lugar, de acuerdo con dicho Convenio de Cooperación, el Gobierno no asume sus compromisos de conservación de espacios públicos «a cambio» de no realizar las cesiones antes citadas.

Como se ha señalado, la procedencia o no de las cesiones se somete a la decisión de los Tribunales de Justicia, cuyo pronunciamiento acatarán ambas Administraciones, y con independencia del resultado de dicho pronunciamiento se asumen por el Gobierno de Navarra los gastos de conservación y mantenimiento que más adelante se especificarán.

En tercer lugar, de acuerdo con el Convenio, el Gobierno no se hace cargo de dichos gastos «al menos durante cinco años», sino durante cinco años y a partir de la formalización de las cesiones de los espacios públicos al Ayuntamiento.

Esta cuestión de que el Gobierno de Navarra se hiciera cargo temporalmente del mantenimiento de la urbanización fue también planteada en su día por el Ayuntamiento al Gobierno de Navarra, ofreciendo éste un Convenio de Colaboración que, tras la correspondiente negociación, quedó a expensas de la decisión del Ayuntamiento. Y esto también, y puede ser de su interés, con anterioridad a que el Ayuntamiento de Egüés denegara la concesión de licencias.

C) Por último, se señala en la introducción de la pregunta que «el Gobierno avalará bancariamente el importe de las cesiones que no va a efectuar».

De acuerdo con el Convenio de Cooperación varias veces citado el Gobierno no constituye un aval bancario.

Como se ha dicho, la cuestión de la obligatoriedad de las cesiones se somete a la decisión de los Tribunales de Justicia.

Para el supuesto de una Sentencia estimatoria de las pretensiones del Ayuntamiento, éste optó por materializar las cesiones en metálico, y no en parcelas. Y con la sola y exclusiva finalidad de facilitar el cumplimiento de dicha Sentencia, se arbitró la fórmula de que el Gobierno de Navarra constituyera «un depósito en metálico en una Entidad Bancaria» por el importe que ambas partes «con carácter de estimación provisional, estiman suficiente como valoración de las cesiones urbanísticas», según expresa literalmente la Cláusula Novena del Convenio. En coherencia con ello en la Cláusula Décima del mismo Convenio se recoge la manifestación de ambas partes de que dichos pactos «no suponen en ningún caso reconocimiento de las pretensiones de la otra que, sobre las cesiones urbanísticas referidas, pueden formularse ante los Tribunales de Justicia».

Esta fórmula, como el resto de las cuestiones, fue concretada, en el proceso de redacción del Convenio, con las aportaciones tanto de los responsables y técnicos del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, como de los representantes municipales y sus asesores técnicos, el letrado D. Juan Cruz Alli Aranguren y el Arquitecto D. Gonzalo Galbete Martinicorena.

Hechas estas precisiones previas, pero necesarias, se contesta a continuación a las tres cuestiones suscitadas en la pregunta del Sr. Parlamentario.

1.º ¿A partir de qué fecha debe computarse el plazo de cinco años respecto de cada una de las fases?

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio, el plazo de cinco años durante el que el Gobierno llevará a cabo la conservación y mantenimiento de espacios públicos en Mendillorri (con la concreción que se hace más adelante) se computará desde la cesión de dichos espacios, en las sucesivas Fases, al Ayuntamiento. Dicha cesión se realizará una vez hecha la recepción definitiva de las obras de urbanización de dichas Fases por el Gobierno de Navarra.

2.º ¿Cómo prevé el Gobierno Foral atender a la provisión de servicios que los residentes en Mendillorri tienen derecho a solicitar de su Ayuntamiento?

El Gobierno Foral no prevé atender a la provisión de todos los servicios que los residentes en Mendillorri tienen derecho a solicitar de su Ayuntamiento. Como antes se ha señalado en las matizaciones a la introducción de las preguntas, hay servicios que son de competencia y obligación municipal y que están fuera del ámbito y del contenido del Convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Egüés.

El Ayuntamiento de Egüés obtendrá la financiación normal de cualquier otro Ayuntamiento (tasas, contribuciones especiales, arbitrios con fines no fiscales, prestaciones personales, multas, subvenciones y otras transferencias, participación en impuestos de Navarra y del Estado) con los que podrá atender los servicios a los que los residentes tienen derecho.

Hasta la fecha el Ayuntamiento de Egüés ha ingresado en concepto de tasas de licencia de la primera fase la cantidad de 136.726.732 pesetas, previéndose que obtendrá por tasas la licencia de todas las fases de Mendillorri la cifra mencionada multiplicada por cuatro.

¿De que servicio se trata a juicio del Gobierno de Navarra?

En relación con lo señalado en la contestación a la pregunta inmediatamente precedente, el Convenio se refiere estrictamente, en su Cláusula Sexta, a que será a cargo del Gobierno de Navarra la conservación y mantenimiento de los espacios de parques

y zonas verdes, viales y zonas dotacionales existentes en Mendillorri. De acuerdo con la Cláusula Séptima, se entiende por conservación y mantenimiento las siguientes cuestiones:

— La conservación, riego, mantenimiento y reposición de las zonas verdes y arbolado de los espacios libres públicos.

— La conservación, mantenimiento y reposición de los elementos de mobiliario urbano (fuentes, bancos, farolas, papeleras, señales viarias, etc.) de dichos espacios libres públicos.

— La conservación, mantenimiento y reposición de las vías públicas rodadas y peatonales, así como de las galerías de servicios.

— Los gastos de mantenimiento y consumo de energía eléctrica para alumbrado público y, en su caso, instalaciones semafóricas y de agua para el riego y fuentes.

3.º ¿Qué costo económico tendrá para la Hacienda Foral el acuerdo adoptado durante los cinco años de vigencia y en función de las previsiones pormenorizadas de servicios al residente?

La estimación que se realiza se hace en relación con los servicios antes señalados, es decir, conservación, mantenimiento y consumos.

En relación con la conservación y mantenimiento, existe una estimación realizada por la empresa

pública Viveros y Repoblaciones de Navarra, S.A. que es quien va a ejecutar la plantación de arbolado y arbustos, así como siembra de césped, y su mantenimiento posterior. En razón del proceso de reposición de plantas que en los primeros años no prosperan en su desarrollo y en razón del mantenimiento posterior, dicha Empresa estima que a partir de la ejecución material de dicha plantación y arbolado, que en definitiva sería el primer año, en los años siguientes sería preciso un gasto, incluyendo beneficio industrial e IVA, de carácter decreciente. Alrededor de 12 millones de pesetas el primer año, 10 millones de pesetas el segundo, 6 millones de pesetas el tercero, y 6'4 millones de pesetas el cuarto año. Como se ha dicho, las labores de mantenimiento y reposición del primero año se incluyen en el propio contrato de ejecución de plantación y tienen un costo estimado de alrededor de 14 millones de pesetas.

El consumo estimado de agua y de electricidad para los espacios públicos es, en tarifas actuales, de seis millones de pesetas por ambos conceptos.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de febrero de 1991.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
Un año 4.600 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial 90 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones 120 »	